

CONTRATO No 78 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, con NIT. 860.005.080-2

CONTRATO No.78 DE 2020	
CONYRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA	
RESPONSABLE OSCAR HERNAN RAMIREZ	CARGO: RECTOR
CONTRATRISTA: THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.	NIT. 860.005.080-2
REPRESENTANTE LEGAL: ANA MARIA GOMEZ SARMIENTO	C.C, No. 52197574
OBJETO: "SERVICIO DE IMPRESIÓN DE ESTAMPILLAS ADHESIVAS CON DESTINO A LA OFICINA CARTERA Y ESTAMPILLA DE LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA UPTC"	
VALOR: NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$93.462.600,00)	
PLAZO DE EJECUCION. TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LAS Garantías Requeridas POR LA UNIVERSIDAD.	
RUBRO: SECCION 010101- UNIDAD ADMINISTRATIVA- GESTION- 1.2.2.5 20 ADM IMPRESOS Y PUBLICACIONE CDP 1328 DEL 28 DE MAYO DE 2020.	
MODALIDAD CONTRACTUAL: DIRECTA	

Entre los suscritos OSCAR HERNAN RAMIREZ mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.214.337, en su condición de Rector y Representante Legal, según Acuerdo 88 de 2018 de La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 069 de 2019, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD por una parte; y por la otra **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A**, identificado con NIT. 860.005.080-2 legalmente constituida con registro en Cámara de Comercio mediante matricula No.0013565 del 3 de abril de 1972, la cual se encuentra representada legalmente por **ANA MARIA GOMEZ SARMIENTO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.197.574 en calidad de representante legal, según certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá de 14 de abril de 2020, quien para los efectos de este contrato se denominara EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES, consignado en las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **1).** Que mediante Solicitud de Bienes y Servicios de fecha 11 de mayo de 2020, suscrita por WILSON ARMANDO CUERVO RESPONSABLE DE LA OFICINA DE CARTERA Y ESTAMPILLAS quien solicitó: "SERVICIO DE IMPRESIÓN DE ESTAMPILLAS ADHESIVAS CON DESTINO A LA OFICINA CARTERA Y ESTAMPILLAS DE LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA UPTC" **2).** Que existe análisis de

CONTRATO No 78 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, con NIT. 860.005.080-2

conveniencia, justificación y necesidad suscrita por el solicitante y el Departamento de Contratación. **3).** Que existe estudio de mercado suscrito por el Departamento de Contratación, **4).** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1328 de fecha 28 de mayo de 2020. **5).** Que según consta en los documentos previos, la empresa **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A**, presenta una mejor propuesta económica, cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas por la universidad e igualmente, es la cotización de menor precio con los términos y condiciones requeridos, lo anterior de acuerdo al oficio de fecha 27 de mayo de 2020, suscrito por WILSON ARMANDO CUERVO, responsable de cartera y estampillas. **6)** Que el presente contrato atiende las directrices fijadas en el Numeral 1 del Artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 069 de 2019, este tipo de contratos por su cuantía puede ser contratado de manera directa. Dicha norma expresa lo siguiente: (...) Artículo 24. CONTRATACIÓN DIRECTA 1. "Cuando la cuantía del Contrato no supere los Ciento veinte (120) S.M.L.M. V, con la solicitud de mínimo dos (2) ofertas o cotizaciones, las cuales pueden enviarse por medio de mensajes de datos o allegarse directamente... PARÁGRAFO: Cuando sea necesario la contratación directa deberá soportarse en estudios previos con los requisitos fijados en este estatuto y el análisis del estudio de mercado". **7).** Que se cumplen de los requisitos y procedimientos exigidos en los estatutos de Contratación Administrativa y Presupuestal de la Universidad". **8).** Que de conformidad con el estudio de conveniencia y el trámite llevado en esta entidad; se procede a celebrar el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es: "SERVICIO DE IMPRESIÓN DE ESTAMPILLAS ADHESIVAS CON DESTINO A LA OFICINA CARTERA Y ESTAMPILLAS DE LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA UPTC. De conformidad con la propuesta presentada el 14 de mayo de 2020, la cual hace parte integral del presente contrato de conformidad con lo establecido a continuación: **a) Descripción del Servicio 1.1.** Impresión, alistamiento, personalización y distribución de estampillas. **1.2.** Papel y tintas. **b) Tamaño:** 5,50 cm de ancho x 3,50 cm de largo. **c) Características de las estampillas:** Autoadhesivo de 34 gramos. Tintas Anverso: cuatro tintas grasas, una tinta intaglio, una fluorescente invisible. Numeración se contemplan seis diseños diferentes. **d)** Perforaciones Longitudinales para desprender la estampilla. **e) Empaque.** Las estampillas se empaquetan en paquetes termosellados, en la cantidad de unidades requeridas para el despacho, estas estarán marcadas por grupo, número de paquetes y rango de numeración inicial y final. **f)** Custodia y administración de inventario Thomas Greg & Sons de Colombia S.A. custodiara las estampillas que se produzcan. Así mismo realiza la administración del inventario, para lo cual asegura la existencia de áreas apropiadas de custodia y con la vigilancia requerida para esto. Para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes cantidades:

CONTRATO No 78 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, con NIT. 860.005.080-2

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDID PRESENTACIÓN	CANTIDAD SOLICITAD
Estampilla adhesiva s de 5. 5 x 3. 5 cm de \$1.000	Unidad	20.000
Estampilla adhesiva s de 5. 5 x 3. 5 cm de \$2.000	Unidad	27.000
Estampilla adhesiva s de 5. 5 x 3. 5 cm de \$5.000	Unidad	25.000
Estampilla adhesiva s de 5. 5 x 3. 5 cm de \$10.000	Unidad	25.000
Estampilla adhesiva s de 5. 5 x 3. 5 cm de \$20.000	Unidad	35.000
Estampilla adhesiva s de 5. 5 x 3. 5 cm de \$50.000	Unidad	55.000

SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$93.462.600,00). Suma que será cancelada al contratista contra entrega, según recibido debidamente certificado por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión y dentro de los Treinta (30) días siguientes a la presentación de la Factura con los requisitos legales, y la expedición del acta de ejecución donde conste el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO No. 1. El Contratista deberá entregarlas facturas de acuerdo con las estipulaciones legales vigentes, para el pago. **PARÁGRAFO No. 2.** EL contratista AUTORIZA le sea consignado el pago en el número de cuenta Bancaria que designe en formato separado. **PARÁGRAFO No. 3.** Al momento de realizarse la orden de pago de la respectiva cuenta de cobro, se le deducirá el valor de la estampilla autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del contrato.

TERCERA. DURACIÓN. El Contrato tendrá una duración de TREINTA (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías requeridas por la Universidad. **CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.**

Los pagos a los que se compromete la UNIVERSIDAD se harán con cargo al siguiente rubro: SECCION 010101- UNIDAD ADMINISTRATIVA- GESTION- 1.2.2.5 20 ADM IMPRESOS Y PUBLICACIONES— CDP 1328 del 28 de mayo de 2020. **QUINTA. INHABILIDADES**

E INCOMPATIBILIDADES. El contratista manifiesta bajo gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo 074 de 2010, y la Ley 610 de 2000, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impidan celebrar este contrato, el cual se encuentra prestado con la firma del presente contrato. **SEXTA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obligará a cumplir con las siguientes obligaciones: **A)** Atender las solicitudes y

CONTRATO No 78 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, con NIT. 860.005.080-2

recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **B)** EL CONTRATISTA, como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsible y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsible, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que comprar con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisible **C)** Garantizar la calidad de los bienes suministrados, contenidos en el objeto del presente contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula décima primera de este; Igualmente debe garantizar que la entrega en la sede central de la UPTC Tunja en el edificio administrativo tercer piso en la oficina de Cartera y Estampillas, una vez se realice acta de inicio previa aprobación de las pólizas exigidas para el presente contrato, en coordinación con lo dispuesto por el supervisor. **D)** Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). **E)** Prestar las garantías requeridas en cada una de sus condiciones específicas y por cada uno de los riesgos determinados en el presente contrato. **F)** Las estampillas deben reunir ciertas características como: Su tamaño es de 5,5 cm X 3. 5 cm, papel engomado tropicalizado de 34 gramos /m² sobre base siliconada con el monograma de la compañía, de óptima adherencia especial para la elaboración de estampillas, sensibilización en el anverso de cada estampilla con tinta fluorescente invisible en las áreas de mayor importancia del documento; en franjas de reacción para visibilidad por medio de rayos ultravioleta o luz negra. impresión del escudo a una tinta por el sistema intaglio o alto relieve, numeración trirreactiva, a cinco (5) tintas litográficas, con adhesivo acrílico sobre la base siliconada provista de alta fuerza adhesiva. **G)** Igualmente las estampillas deben ser consistentes y con excelentes características de impresión, que no sean susceptibles de reutilización, resistentes a la humedad y a las altas y bajas temperaturas, de fácil manipulación, su presentación debe ser en pliegos de 100 estampilla su hoja de 25 estampillas y con máxima garantía de seguridad en el sistema de impresión de tal forma que hace difícil su falsificación.

.PARAGRAFO 1: El arte o diseño de la estampilla será entregado por parte de la Universidad al Contratista según lo establecido entre el Contratista y el Supervisor del presente contrato **OCTAVA CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.-** EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter

CONTRATO No 78 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, con NIT. 860.005.080-2

personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009, referente a la protección de la información y de los datos, de conformidad a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. El término de esta confidencialidad se dará por el termino de duración del contrato y 3 años más. **PARAGRAFO 1.** EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con los establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2011 y demás normas que los modifique o adicionen. **PARAGRAFO 2.** Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. **NOVENA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En el evento del incumplimiento total o parcial, de una de las obligaciones por parte del contratista este pagará a favor de la UNIVERSIDAD la suma equivalente al veinte (20%) por ciento sobre el valor total del contrato. Siendo aplicable para el caso de resolución del contrato por incumplimiento total o grave de las obligaciones a cargo del Contratista. **PARÁGRAFO.** La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **DÉCIMA. SUPERVISIÓN.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será WILSON ARMANDO CUERVO, Responsable Oficina de Cartera y Estampillas de la Universidad o quien haga sus veces, quien no podrá delegar dicha función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato, las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley. **DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de LA UNIVERSIDAD la garantía única que ampare los siguientes riesgos: **1. Cumplimiento.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato,

CONTRATO No 78 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, con NIT. 860.005.080-2

con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

2. Calidad del bien suministrado. Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. Las cuáles serán aprobadas por la Universidad. **DÉCIMA SEGUNDA.**

INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS:**

En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, según lo establecido en la Resolución No. 3641 de fecha once (11) de Julio de 2014, por la cual se establece el procedimiento para la imposición de sanciones y se señalan las causales y cuantías para hacer efectiva la cláusula de multas en los contratos celebrados por la Universidad, con el fin de exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado o de sancionar el incumplimiento contractual total o parcial. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.**

El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (LEY 828 DE 2003, LEY 789/2002). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.**

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta presentada por el contratista el 14 de mayo de 2020. **b).** Disponibilidad Presupuestal N°.1328 del 28 de mayo DE 2020. **c)** Registro Presupuestal No. 1626 de 2020 **d)** Acta de adjudicación No. 717 de 8 de junio de 2020 y los demás que se generen durante la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA.**

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.**

El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA OCTAVA.**

PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá

CONTRATO No 78 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, con NIT. 860.005.080-2

perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, Ta disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: PARA SU **LEGALIZACIÓN 1.** Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. **Para su ejecución.** Requiere **1.** Aprobación de las garantías exigidas. **2.** Suscripción del Acta de Inicio. En constancia se firma en Tunja, a los ocho (8) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

LA UNIVERSIDAD,



**OSCAR HERNAN
RAMIREZ**

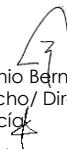
Representante legal-
Rector UPTC / NIT.
891800330-1

EL CONTRATISTA,



ANA MARIA GOMEZ SARMIENTO

Representante Legal
THOMAS GREG & SONS DE
COLOMBIA NIT.860.005.080-2



Revisó: Ricardo Antonio Bernal Camargo/Director Jurídico UPTC
Revisó: Javier Camacho/ Dirección Jurídica UPTC
Proyecto: Diana García